

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 23049 22 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0101113

Señores

ALTRA ASSET MANAGEMENT CORP

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, sin embargo, se observa las siguientes inconsistencias:

- 1.1. Se emplean simultáneamente nombres de colores y códigos de referencia internacional, lo cual, esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).
- 1.2. utiliza varios códigos de referencia internacional (RGB y CMYK), a pesar de que solo se permite el uso de un único código.
- 1.3. No reivindicaron todos los colores observados en la etiqueta aportada, pues no se reivindicó el color observado en la expresión **ALTRA**.

Etiqueta aportada



Color que se evidencia y no fue reivindicado



Oficio N° 23049 22 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0101113

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee **un único sistema de identificación**, ya sea mediante **el nombre de los colores** o **un único código de referencia internacional reconocido**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación y reivindicando todos los colores observados en la etiqueta aportada.

- Si opta por emplear un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar solamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"), por cada color observado en la etiqueta aportada de acuerdo con el primer punto de este requerimiento.
- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: Verde, Blanco etc), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

2. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que **"Asesoría comercial"** no corresponden a la clase 36 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- **Excluya** expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,
- Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentra incluida la clase 35, a las cuales pertenecen los servicios requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos servicios en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

Oficio N° 23049 22 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0101113

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que **“y en general toda clase de consultorías para el desarrollo de negocios de compra, gestión, valorización y compra de compañías”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 36 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que **“Consecución de recursos de inversionistas nacionales y extranjeros para su inversión en fondos de capital privado y en proyectos de inversión”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 36 indicada en su solicitud.

Por último, se aprecia que Negocios financieros y **comerciales**” donde la expresión y **Comerciales** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 36 indicada en su solicitud

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– **Excluya** expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– **Especifique** de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 36 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 23049 22 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0101113

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos